

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Exp. nº 53/2026

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de puestos.

Asunto: Edicto Resolución de Alegaciones y calificación total. Fase Oposición.

EDICTO

El pasado día a dieciséis de dos mil veintiséis, siendo las doce horas quince minutos, se reunió telemáticamente a través de zoom, el Tribunal calificador para la resolución de la alegaciones presentadas del proceso de selección para la contratación de un Maestro de Taller de Prelaboral para el Centro Ocupacional El Molinet.

Revisadas las alegaciones presentadas por los interesados respecto de la revisión del segundo y último ejercicio de oposición al que se presentaron el pasado día 3 de septiembre de 2026, excluyendo al resto de las que se hayan podido presentar por terceros no interesados con objeto por tanto imposible de revisión de su ejercicio, al no haberlo efectuado y por tanto ajenas a este trámite, el Tribunal a la vista de las primeramente indicadas ACUERDA, con respecto a la alegación presentada,

“(...) solicitud de revisión de la calificación obtenida (factores por los que no he podido adquirir mayor puntuación) pues considero importante tener conocimiento de ello para poder seguir mejorando como profesional (...)”.

Reafirmarse en la calificación otorgada al ejercicio realizado por la aspirante, que fue consensuada, dando una única puntuación colegiada, siendo la puntuación la que figura en el Edicto de la calificación del segundo ejercicio publicado en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad, el día 11 de septiembre de 2026.

El Tribunal, por unanimidad, considera que el ejercicio presenta una valoración general positiva, y que queda reflejado en la calificación de 8 puntos. No obstante, los dos últimos apartados “coordinación con el equipo interdisciplinar y con el exterior”, y “conclusión y evaluación final” han sido únicamente enunciadas sin el desarrollo necesario para su adecuada resolución, fundamentalmente en lo relativo a la coordinación con el equipo interdisciplinar, y con el exterior dada la importancia de trabajar estas cuestiones.

Finalizada la revisión y resueltas las alegaciones presentadas, el Tribunal procede a establecer la calificación final de la fase de oposición, determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios primero y segundo, según se especifica en las bases, con el siguiente resultado:

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

ASPIRANTES	1º ejercicio	2º ejercicio	TOTAL FASE OPOSICIÓN
FERNÁNDEZ LÓPEZ DE LA REINA, RAQUEL	5,99	9	14.99
GARCIA BERNA, LAURA	5,75	8,5	14,25
LORENTE PEREA, IRENE	5,68	8	13,68

Finalizado el proceso de la oposición, sólo respecto de los aspirantes que han superado todos los ejercicios de la Fase Oposición, el Tribunal, a través de la Presidencia de la Mancomunidad y, de conformidad con lo establecido en la **base novena “Valoración de Méritos. Fase de Concurso”**, convoca a los aspirantes aprobados para que en el plazo de **cinco días hábiles**, presenten los documentos justificantes de los méritos alegados, que se indican a continuación:

“1.- Currículum Vitae firmado, en el que se detallarán los años de servicio, los puestos de trabajo desempeñados, tanto en el ámbito privado como en el público, los títulos académicos, los cursos realizados y cuantas otras circunstancias estime oportunas poner de manifiesto en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto de trabajo.

2.- Respecto a la experiencia laboral/profesional deberá acreditarse en todo caso mediante informe de vida laboral actualizado, que acredite su cotización a la seguridad social, expedido por la Tesorería, además del contrato u otro medio (certificados de empresas, nóminas, etc..) que acredite la experiencia debidamente con las características de sus tareas y nivel de titulación exigido; todo ello, en los términos y cumplimiento de lo indicado a continuación en la valoración de méritos

Los **servicios prestados en las administraciones públicas** se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano oficial competente.

3.- Respecto a las otras titulaciones que pueda tener el aspirante, ajenas y distintas a las exigidas como requisito, en este aspecto, para poder acceder al puesto, deberá aportar para su acreditación fotocopia del título o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación

4.- La acreditación de los cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con el puesto, se realizará mediante su aportación documental, debiendo para su valoración, contar con los requisitos que se especifican más adelante.

5.- El conocimiento del valenciano, se acreditará mediante certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneiximents del Valencià.

Su justificación, con carácter general, se hará mediante la **presentación de fotocopia**. La aportación de los originales, para su cotejo con las copias presentadas se realizará a requerimiento de la Mancomunidad, únicamente respecto del aspirante seleccionado

6.- Cualquier otra documentación que atendido los méritos a valorar entienda necesarios aportar el aspirante para acreditación de los propios.”

Solo se valorarán **los méritos obtenidos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias** para participar en el concurso oposición, debiendo haberse relacionado, para su validez y consideración, en todo caso, en la solicitud de participación.

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

C/ Nueva nº 23, Elda. 03600 (Alicante). Tfno. 966981816. Fax: 969981539

CIF: P0300006D



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Contra la presente resolución de este Tribunal, en cuanto a actos de trámite que impida continuar el procedimiento o produzca indefensión, y sólo por los aspirantes que a estos efectos le resulte tal consideración, podrá en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, interponerse Recurso de Alzada ante la Presidencia de la Mancomunidad como autoridad que los nombró.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo como notificación a los interesados en los términos indicados, contestando a lo alegado y sin que, por tanto, proceda su reiteración en vía administrativa.

Elda, documento firmado electrónicamente por el Presidente de la Mancomunidad.